

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### Tarifa de inserciones.

## PARTE OFICIAL

REAL ORDEN NÚM. 119.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 118

Ilmo. Sr. Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fabrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa á reunir la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden del 16 del corriente mes, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

Segundo. Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del artículo 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919. —Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo variado las circunstancias que en relación con los transportes por ferrocarril, dentro de la región asturiana, de mercancías en general y carbones en particular, motivaron las disposiciones acordadas y restricciones impuestas por la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Septiembre de 1918 respecto al material de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte afecto á dicha región y utilización de los vagones de propiedad particular dentro de la zona de Asturias entre estaciones de la misma, ó de estas á los puertos; y permitiendo ya las circunstancias actuales del tráfico ferroviario, dentro de dicha zona, volver al régimen que existía con anterioridad á dicha Real orden, por lo que respecta á la utilización de dicho material de la Compañía ó de particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido autorizar, tanto á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte como á las particulares, para que puedan disponer de sus vagones y utilizarlos en la misma forma en que se efectúa en el resto de la red de dicha Compañía.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919. —Maestre.—Señor Delegado regio de Transportes.

(«Gaceta» núm. 187 de 6 de Julio.)

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

#### CIRCULAR

Antes las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados á Cortes se han exteriorizado en diferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio á tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión á los ciudadanos para que puedan formular los recursos que á su derecho interese y que permitan corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, á cuyo fin, y abundando en tal propósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto fecha 18 de Junio próximo

pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa plausible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar á tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento á que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así á la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de exposición al público de las listas electorales, darán necesariamente recibos los Secretarios de dichas Juntas á los reclamantes, á fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniere, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el Boletín Oficial los acuerdos ó resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones, y además comunicarán inmediatamente de adoptarlos; los acuerdos denegatorios á las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, á los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agraviados en su derecho, puedan comparecer ante las Audiencias territoriales dentro de los seis días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central fecha 1.º de Febrero de 1915, declarando que deben admitirse como pruebas para testificar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones ó exclusiones por razón de cambio de domicilio, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego por innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en

el presente año, que no hubieran sido objeto de reclamación, y aun de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas á tal efecto, á las respectivas Diputaciones, se proceda después de la rectificación supletoria á una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente, ó sea, desde el 5 de Octubre al 20 de Noviembre del corriente año, en que ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—E: Presidente.—José Ciudad.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(«Gaceta» núm. 189 de 8 de Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.383.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Se ha verificado la recepción de las obras ejecutadas por el Estado en el camino vecinal de Zarcilla de Ramos á la carretera de Caravaca á Aguilas, de nueva construcción, de las que ha sido contratista Don Guillermo Martínez, cuyas obras han radicado en el término municipal de Lorca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicho Municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de diez días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 7 de Julio de 1919.—E: Ingeniero Jefe, P. A. Manuel López

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE MAYO

Movimiento de la población.

Table with columns for Provincia and Capital, detailing population statistics such as Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad, Población de la provincia and capital, Varones, Hembras, Legítimos, Illegítimos, Expositos, Aborts, and Fallecidos.

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Table listing causes of death (e.g., Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebres intermitentes) and their counts for Provincia and Capital.

Murcia 23 de Junio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Número 1.384.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

A n u n c i o.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se anuncia a concurso para dotar de local los servicios de correos en Yecla con habitación para el Jefe de la oficina...

Murcia 7 de Julio de 1919.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Tercera sección.

Número 1.379.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Relación de las certificaciones del resultado de escrutinio recibidas por la Junta provincial del Censo electoral.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE MURCIA

Distrito 1.º—Catedral.

Consta de siete secciones.

D. José M.ª Guillamón Miró, 1.242 Francisco Sánchez Meseguer, 1.

Distrito 2.º—Centro.

Consta de seis secciones. Guillamón, 960. Sánchez Meseguer, 54.

Distrito 3.º—Mercado.

Consta de ocho secciones. Guillamón, 1.546. Sánchez, 61.

Distrito 4.º—Misericordia.

Consta de siete secciones. Guillamón, 1.397.

Distrito 5.º—Vidrieros.

Consta de cinco secciones. Guillamón, 739. Sánchez, 4.

Distrito 6.º—Puerta Castilla.

Consta de siete secciones. Guillamón, 1.656. Sánchez, 157.

Distrito 7.º—Puerta Nueva.

Consta de cinco secciones. Guillamón, 1.040.

Distrito 8.º—Trinidad.

Consta de siete secciones. Guillamón, 1.132.

Distrito 9.º—Hospital.

Consta de seis secciones. Guillamón, 1.100.

Distrito 10.º—Barrio.

Consta de siete secciones. Guillamón, 1.195.

## Cuarta sección.

Número 1.385.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

## Anuncio.—Rectificación.

Hallándose equivocada sin duda por un error la relación de los inscriptos de esta Brigada, perteneciente al reemplazo del año próximo venidero, publicada en el *Boletín Oficial* de esa provincia número 140, perteneciente al día 15 de Junio último, puesto que en el Trozo de Mazarrón el folio 106 de 1915, que aparece como Diego Galindo Santero, hijo de Juan y Trinidad, el segundo apellido de éste es Santiso en vez de Santero.

Cartagena 4 de Julio de 1919.—Antonio Cal.

Número 1.303

## Requisitoria

Vicente Guarino Corbalán, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 24 de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pascual Giménez.—V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Número 1.365.

## Requisitoria.

Campillo Martínez Martín, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de estado casado, profesión labrador, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Badalona, procesado por supuesto delito de coacciones; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Félix Baldrich Solá, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta del Angel núm. 9, 3.º

Barcelona 28 de Junio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Félix Baldrich.

## Quinta sección.

Número 1.378.

*Notificación del embargo de fincas*  
—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Balda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Juan Riquelme Noales, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

## Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Juan Riquelme, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art.

culo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Mafraque y sitio Matanza, ocho celemines de tierra secano a cereales y viña, equivalentes a 44 áreas, 71 centiárea y 92 decímetros cuadrados; que linda por S. y M. Herederos de Cabrer, y P. y N. Tomás Navarro.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 33 de Junio de 1919.—E. Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado a expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con carácter de notificación a dicho deudor ó personas interesadas, sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» a sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

*Notificación del embargo de fincas*  
—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Balda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. José Antonio Ruvira, Martínez para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

## Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. José Antonio Ruvira Martínez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En Abanilla, partido de Los Carrillos, tres celemines de tierra secano, con olivos equivalentes a 16 áreas, 76 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, que linda por

S., Loma; M. y P. El interesado y N. Lomas.

En el mismo término y partido que el trozo anterior, tres celemines de tierra secano con almendros, que linda S. el interesado; M. y P. Herederos de Pérez, y N. Serretilla.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado a expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación a dicho deudor ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» a sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

*Notificación del embargo de fincas*  
Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª  
Término municipal de Abanilla.  
—Débito rústica.

Don Francisco Lozano Balda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª Manueia Riquelme viuda, de Noales, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

## Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, a la deudora D.ª Manueia Riquelme viuda de Noales, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900 Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido del Mafraque y sitio Matanzas, nueve celemines tierra secano a cereales, equivalentes a 50 áreas, 30 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; que linda por S. camino; M. José Carrillo; P. Juan García, y N. Pedro Riquelme.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna a 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerada a expresada deudora dentro del pro-

cedimiento de apremio como comprendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación a dicha deudora ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a sus efectos.

En Fortuna a 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.774.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## DESCONOCIDOS

Antonio Santiago, 2'96 pesetas.  
Angela Rubio, 4'02.  
Andrés García, 1'55.  
Serafín Soler, 8'71.  
Viuda de Antonio Méndez, 6'98.  
Ginés Sáez, 6'50.  
Juan Bernal, 1'55.  
Diego Giménez, 1'76.  
Francisco Gómez, 1'78.  
José Marín, 7'69.  
José Latorre, 2'08.  
Enrique López, 1'55.  
Catalina de Busto, 3'36.  
Josefa Cañada, 15'96.  
Juan Martínez, 3'85.  
Carmen Soler, 2'66.  
Ginés Cascales, 2'14.  
Herederos de Juan Saura, 3'56.  
José Gómez, 12'79.  
Francisco Beltrán, 5'34.  
Antonio Sánchez, 2'96.  
Agustín Bermúdez, 4'74.  
Antonio López, 5'04.  
Pedro Marín, 3'91.  
Pedro Selgas.  
Cristóbal Carrillo, 4'15.

## PARROQUIAS

Juan Pérez, 8'29.  
Soledad Avilée, 21'80.  
Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.  
Nicolás Serrano, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**MADRID**

Alfonso Nieto, 1'58 pesetas.

**LA UNION**

Mariano Pérez Victoria, 1'68 pesetas.

Fidel Parao, 2'94.

Ramón Ros, 3'09.

**MURCIA**

José Rubio, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BRUJAS**

Mateo Navarro, 4'44 pesetas.

Mariano Ariza, 11'84.

Francisco Moreno, 4'21.

Francisco Martínez, 18'04.

Francisco Robles, 27'46.

Pedro Cánovas, 44'21.

Pedro Avilés, 17'02.

Francisco Pallarés, 13'67.

Francisco Zapata, 7'52.

Vicente Cánovas, 12'14.

Vicente Hernández, 12'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.370

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CIEZA

Don José María de Arce y Pérez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 25 de Junio último, se acordó arrendar mediante subasta pública, los derechos establecidos en esta villa y su término municipal sobre licencias para construcción de edificios y materiales de construcción por lo que resta del presente año económico, lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que durante ellos puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Cieza 3 de Julio de 1919.—J. M. de Arce.

Número 1.371.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MAZARRON

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1919-20.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	300	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.º—Imprevistos.	400	»
Idem 12.º—Resultas.	3.000	»
<b>TOTAL.</b>	<b>18.228</b>	<b>11</b>

Mazarrón 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

**Octava sección.**

Número 1.369.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CARTAGENA

**Cédula de citación.**

Se cita a Luis Tapia Hermoso, de treinta años, casado, jornalero, y Bienvenida Cervantes Cazórla, de diez y nueve años, casada, su sexo, ambos con domicilio en esta ciudad, calle de la Maestranza, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, a fin de asistir como denunciado y perjudicada, al juicio verbal de faltas por lesiones que se instruye contra el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 4 de Julio 1919.—E. Secretario, C. Campoy.

Número 1.344.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

Utrera Leandro Manuel, natural de Totana, de estado soltero, de profesión esquilador, de 25 años de edad, hijo de Félix y de Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Pilar, procesado en causa número 37 de 1919, por el delito de robo, seguida en este Juzgado, co-

mo comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 28 de Junio de 1919.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.368.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE HELLIN

**CITACION**

Francisco González Carrillo, de diez y nueve años de edad, hijo de Salvador y de Joaquina, domiciliado últimamente en Cartagena, Algar y barrio Chichar, comparecerá el día treinta del actual mes de Julio, hora de las doce, ante este Juzgado, para responder en juicio de faltas que se le sigue por robo.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 4 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.